Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONTRATO Nº: 7089-2026

LA CONTRATANTE: TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

EL CONTRATISTA: BIOEMMA S.A.S.

OBJETO: MANTENIMIENTO CORRECTIVO A LOS CEPOS Y CARROS HIDRAULICOS QUE SON UTILIZADOS EN EL PROYECTO DE CIUDAD ZER-AVI, ADMINISTRADO POR TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

VALOR: TRENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L ($32.986.800), INCLUIDO TODOS LOS GASTOS Y TRIBUTOS QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

PLAZO: UN (1) MES CONTADO DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026, PREVIA APROBACIÓN DE LAS PÓLIZAS.

Entre los suscritos, **OVIDIO ANTONIO BUITRAGO SIERRA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 98.571.785, en calidad de Representante Legal de **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.**, con NIT. 890.919.291-1, Sociedad de Economía Mixta del Orden Municipal, constituida por Escritura Pública No. 1693 el 13 de julio de 1977 en la Notaria Décima del Círculo de Medellín e inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, con el No. 5443 del 3 de noviembre de 1977, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra parte, **LUIS FERNANDO FLOREZ ARREDONDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 71278928, en su condición de Representante Legal de **BIOEMMA S.A.S..** identificado con NIT No. 901616687-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que la empresa Terminales de Transporte de Medellín S.A., es una sociedad de economía mixta con capital estatal superior al 90%, del orden Distrital, que tiene por objeto social, entre otros, proporcionar soluciones de movilidad que contribuyan al desarrollo del transporte en los espacios públicos y servicios relacionados al mismo, para el Área Metropolitana, Departamento de Antioquia y demás municipios del país.

2. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, dispuso el régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta, así: *"(...)Las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las*

Vigilado SuperTransporte
icontec ISO 9001 SC-3413-1
icontec ISO 14001 SA-CER440081
IQNET
CERTIFICADO RESPONSABILIDAD SOCIAL

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C Nº 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

sociedades entre entidades públicas con participación mayoritaria del estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley".

3. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

4. Que Terminales de Transporte de Medellín S.A. se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.

5. Que mediante Resolución N°2026050035 del 2 de febrero de 2026 se adopta el manual de contratación de la sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., cuyo objetivo es regular las relaciones contractuales de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., con todas las personas públicas o privadas, a la luz de los principios Constitucionales de la función pública y del derecho privado, estableciendo el procedimiento para la contratación de los bienes y/o servicios de la empresa, para el funcionamiento administrativo y el desarrollo de los negocios propios de su actividad económica y comercial, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y complementaria sobre la materia.

6. Que de conformidad con el manual de contratación, la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., puede celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de la Sociedad, los principios consagrados en las normas de derecho privado y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de la aplicación de los principios consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política.

7. Que Terminales de Transporte de Medellín S.A., además de desarrollar las actividades propias de su objeto social relacionadas con la administración y operación de las terminales de transporte, ha ampliado su ámbito de actuación mediante la ejecución de actividades conexas y complementarias a dicho objeto.

Vigilado SuperTransporte
SC-3413-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

8. Que, en el desarrollo de su actividad comercial, la Entidad celebra negocios de naturaleza privada relacionados con el arrendamiento de locales comerciales, la operación de parqueaderos y la administración de servicios, entre otros. Asimismo, suscribe convenios y contratos interadministrativos con entidades públicas, principalmente contratos de mandato sin representación, para la ejecución de proyectos estratégicos de ciudad. Dentro de estos proyectos se destacan la operación de las Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER-AVI), la operación integral del Sistema Público de Bicicletas EnCicla del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la administración del Parque Vial del Río (etapas 1.1.A y 1.1.B), la administración del Cable Teleférico San Sebastián de Palmitas, la administración del Parqueadero de Plaza Mayor y la operación de las Escaleras Eléctricas de la Comuna 13.

9. Que la ejecución de estos contratos y convenios implica el cumplimiento de obligaciones operativas que requieren la disponibilidad permanente de recursos humanos, técnicos, logísticos y de transporte, indispensables para garantizar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios encomendados a la Entidad.

10. Que, en el desarrollo de su actividad comercial, Terminales de Transporte de Medellín S.A, el día 26 de junio de 2026, suscribió el Contrato Interadministrativo No 4600108033 de 2026, con el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación- Secretaría de Movilidad de Medellín, el cual tiene una vigencia de cinco (5) meses, contados a partir del primero (1) de julio de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive, y cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO, ARRASTRE Y CUSTODIA DE VEHICULOS INMOVILIZADOS Y EL BLOQUEO DE VEHICULOS MAL ESTACIONADOS.

11. Que en los componentes a ejecutar del contrato interadministrativo No. 4600108033-2026, La Secretaría de Movilidad asignó los recursos para adquirir el servicio de mantenimiento y reparación de cepos y carros hidráulicos, con el objetivo de realizar las labores administrativas y operativas del proyecto, y en cumplimiento de la obligación contraída por Terminales de Transporte de Medellin S.A en el numeral dieciséis (16) de la Cláusula Novena del Contrato Interadministrativo, la cual dispuso: "Realizar la administración y operación del bloqueo de vehículos mal estacionados, los siete (7) días de la semana, en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio".

[illegible]	[illegible]	[illegible]
Mantenimiento y reparación Cepos y carros hidráulicos	$ 32.966.800	Se requiere contar con recurso para realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los cepos bloqueadores con los que actualmente el proyecto. Mantenimiento correctivo cepos incluye: Aplicación de pintura, soldadura, latonería, Cambio de empaques protector de tijeras y plato, Cambio chapas con llave maestra Mantenimiento carros hidráulicos incluye: aplicación de pintura, cambio de ruedas, lubricación y cambio de kit de kit de mantenimiento para cilindro hidráulico

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C Nº 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

12. Que, como medida de control, la Secretaría de Movilidad fortaleció su capacidad operativa mediante la implementación de la actividad de bloqueo de vehículos mal estacionados, utilizando dispositivos denominados "cepos". Estos elementos permiten inmovilizar temporalmente los vehículos que se encuentren estacionados en zonas prohibidas, abandonados o ubicados en áreas destinadas al uso y disfrute del espacio público, cuando no se cuenta con la presencia del conductor

13. Que esta medida tiene como finalidad prevenir, controlar y desincentivar las conductas contrarias a las normas de tránsito relacionadas con el estacionamiento indebido, promoviendo el uso adecuado de las vías y del espacio público por parte de los conductores.

14. Que, de igual manera, la operación de los patios y parqueaderos destinados a la custodia de vehículos inmovilizados requiere disponer de equipos y elementos que faciliten las labores de movilización, traslado y organización de los automotores al interior de dichas instalaciones. Entre estos equipos se encuentran los carros hidráulicos, herramientas de apoyo operativo diseñadas para facilitar el desplazamiento de vehículos que, debido a su condición de inmovilización, avería o imposibilidad de movilizarse por sus propios medios, requieren ser trasladados dentro de patios, parqueaderos o zonas de custodia.

15. Que, los carros hidráulicos funcionan mediante un sistema de elevación hidráulica que permite levantar y soportar parcialmente las ruedas del vehículo, facilitando su movilización de manera controlada y segura. Estos equipos están conformados, entre otros componentes, por una estructura metálica, ruedas o elementos de desplazamiento, sistema de elevación hidráulica y dispositivos de soporte, los cuales se encuentran sometidos a condiciones de uso frecuente y, por tanto, requieren mantenimiento preventivo y correctivo periódico que permita conservar sus condiciones de funcionamiento, seguridad y vida útil.

16. Que la disponibilidad y adecuado funcionamiento de estos equipos contribuyen a salvaguardar la integridad física y seguridad del personal, al reducir la exposición a los factores de riesgo asociados con la manipulación y movilización de vehículos, particularmente aquellos relacionados con sobreesfuerzos, posturas inadecuadas, movimientos repetitivos, golpes, atrapamientos, caídas y demás situaciones que puedan presentarse durante las maniobras de traslado y organización de los automotores.

17. Que actualmente, la Secretaría de Movilidad dispone de ciento setenta y cuatro (174) cepos y catorce (14) carros hidráulicos destinados al desarrollo de las actividades operativas relacionadas con el control del estacionamiento, la custodia y movilización de vehículos inmovilizados.

18. Que de acuerdo al diagnóstico técnico realizado por el Proyecto ZER-AVI (documento que se anexa), se identificó que treinta (30) cepos y catorce (14) carros hidráulicos, presentan deterioro o fallas que afectan su adecuada operatividad.

19. Que, en consecuencia, resulta necesario adelantar las acciones de mantenimiento correctivo requeridas, con el propósito de recuperar las condiciones de funcionamiento de

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

estos elementos y garantizar su disponibilidad para el desarrollo de las actividades misionales y operativas de la Secretaría de Movilidad.

20. Que la intervención solicitada se justifica en las siguientes consideraciones:

    1. Garantía de la funcionalidad y operatividad de los dispositivos: El mantenimiento correctivo permite restablecer las condiciones mecánicas, estructurales y funcionales necesarias para el correcto funcionamiento de los cepos y los carros hidráulicos, evitando que las fallas existentes afecten su disponibilidad y eficiencia.

    2. Prevención de riesgos operativos y protección del personal: El uso de cepos en mal estado puede generar riesgos durante las actividades de instalación, retiro y manipulación, tanto para los agentes de tránsito como para los usuarios y vehículos. De igual manera, la utilización de carros hidráulicos en condiciones deficientes puede incrementar los riesgos para el personal encargado de movilizar los automotores inmovilizados dentro de los patios.

    3. Cumplimiento de la función sancionatoria y disuasoria: La disponibilidad de un parque de cepos y carros hidráulicos en condiciones adecuadas de funcionamiento permite mantener la capacidad de respuesta de la Secretaría de Movilidad frente a las actividades de control del estacionamiento indebido y a las labores de organización y custodia de los vehículos inmovilizados.

    4. Conservación y optimización del patrimonio público: la realización oportuna de los mantenimientos correctivos permite evitar el deterioro progresivo de los equipos, prolongar su vida útil y optimizar los recursos públicos invertidos en su adquisición, reduciendo la necesidad de efectuar reemplazos prematuros.

21. Que, por lo anterior, se considera técnica y operativamente necesario realizar el mantenimiento correctivo de treinta (30) cepos y catorce (14) carros hidráulicos identificados en el diagnóstico técnico, con el fin de garantizar su adecuada funcionalidad, preservar la seguridad del personal, fortalecer la capacidad operativa de la Secretaría de Movilidad y asegurar el desarrollo eficiente de las actividades de control y custodia de vehículos inmovilizados

22. Que, conforme a lo establecido en el manual de contratación de la entidad adoptado mediante Resolución No. 2026050035 del 02 de febrero de 2026, el cual en el Artículo 25 contempla las causales de contratación con una oferta estableciendo: "Se podrá acudir a esta modalidad de selección, siempre que se observen las condiciones y precios de mercado, y en las siguientes causales: numeral 1 "Cuando el presupuesto oficial estimado del contrato sea superior a 10 SMMLV e inferior a 124 SMMLV.

23. Que en reunión del Comité de Contratación del 02 de septiembre de 2026 se viabilizaron los estudios previos para realizar el mantenimiento correctivo a los cepos y carros

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
Informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

hidráulicos que son utilizados en el proyecto de ciudad ZER-AVI, administrado por Terminales de Transporte de Medellín S.A. según consta en el acta de comité de contratación No.49

24. Que, por consiguiente, se solicitó oferta a la empresa BIOEMMA S.A.S.por considerar que se ajusta a los requerimientos de la empresa, cuenta con capacidad jurídica, técnica y financiera.

25. Que dado lo anterior, se celebra el presente contrato el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO: Mantenimiento correctivo a los cepos y carros hidráulicos que son utilizados en el proyecto de ciudad ZER-AVI, administrado por Terminales de Transporte de Medellín S.A

Parágrafo único: La propuesta es parte integrante del contrato; no obstante, cualquier discrepancia que se presente con respecto a la misma, primarán las condiciones del contrato.

SEGUNDA. – ALCANCE: El contrato comprende realizar el servicio de mantenimiento correctivo de los Cepos y carros hidráulicos del proyecto de ciudad ZER-AVI; de Terminales de Transporte de Medellín S.A, dentro de los cuales se encuentran realizar las siguientes actividades:

Ítem	Descripción	Und	Cant
1	Mantenimiento Correctivo Cepos		
	Consiste en aplicación de pintura, soldadura, latonería, cambio de empaques protector de tijeras y plato, cambio de chapas con llave maestra	Und	30
2	Mantenimiento correctivo Carros hidráulicos		
	Consiste en aplicación de pintura, cambio de ruedas, lubricación y cambio de kit de mantenimiento para cilindro hidráulico	Und	14

Especificaciones Detalladas del Bien o Servicio a Adquirir u Obra Pública: En cumplimiento del objeto del contrato y dentro del alcance del mismo, se contempla las siguientes actividades.

I. Mantenimiento correctivo de Cepos: Consistente en la actividad realizada por el contratista seleccionado, que tiene por objeto recuperar la correcta prestación del servicio de bloqueo de vehículos para garantizar la operatividad de los organismos de control de movilidad, comprende:

Intervención de latonería, soldadura y pintura:

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

- ✓ Latonería: comprende el desmonte de las piezas a intervenir, con el fin de emparejarlas dentro del sistema sacando los golpes o afectaciones externas del elemento. Dentro de este proceso también puede ser necesario masillas el elemento pulir las piezas para posteriormente pintarlas.
- ✓ Soldadura: consiste en la unión o reparación de las partes metálicas que conforman el dispositivo conocido como "cepo" (herramienta utilizada por las autoridades de tránsito para inmovilizar vehículos), mediante un proceso de soldadura.
- ✓ Pintura: el contratista deberá aplicar pintura de látex o acrílica base solvente de color amarillo
- ✓ cambio de empaques protector de tijeras y plato, cambio de chapas con llave maestra

II. Mantenimiento correctivo de carros hidráulicos: comprende un conjunto de actividades preventivas y correctivas orientadas a garantizar su adecuado funcionamiento, seguridad y vida útil, comprende:

Aplicación de pintura, cambio de ruedas, lubricación y cambio de kit de mantenimiento para cilindro hidráulico

- ✓ Aplicación de pintura para proteger la estructura metálica frente a la corrosión y el desgaste.
- ✓ Cambio de ruedas cuando presenten deterioro o pérdida de funcionalidad
- ✓ lubricación de los componentes móviles para facilitar su operación y reducir el desgaste
- ✓ Cambio del kit de mantenimiento del cilindro hidráulico, con el fin de recuperar su capacidad de elevación y prevenir fugas o fallas durante la manipulación y movilización de los vehículos

TERCERA- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponde a la suma de **TRENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L ($32.986.800),** incluido todos los gastos y tributos que demande la ejecución del contrato

Parágrafo: EL CONTRATISTA acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas, contribuciones y/o estampillas establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, teniendo en cuenta que algunos de estos son de causación inmediata con la celebración del contrato como lo indiquen las normas legales vigentes, así como los otros que correspondan y/o establezcan las autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven como efecto de su celebración, desarrollo y terminación por la causal que se diere.

CUARTA- COMPENSACIÓN: EL CONTRATISTA expresamente autoriza a **LA CONTRATANTE** para descontar cualquier suma de dinero que este le adeude derivada de las obligaciones del presente contrato; tales sumas se descontarán de cualquier pago que **LA CONTRATANTE** deba efectuar a **EL CONTRATISTA** por contratos celebrados entre las mismas partes, tratándose de obligaciones reciprocas, vigentes y actualmente exigibles, operando así la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del Código. Civil.

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

QUINTA. - FORMA DE PAGO: La CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA, a través de consignación en cuenta de ahorros o cuenta corriente que este último certifique para tales efectos, un solo pago de acuerdo a la cantidad de productos efectivamente recibidos a satisfacción, por el valor unitario de cada uno de estos, según los precios indicados en la propuesta presentada por el contratista y que hace parte integral del contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura en el correo electrónico: facturacionelectronica@terminalesmedellin.com con copia al correo electrónico del SUPERVISOR, anexándole al mismo los respectivos soportes documentales (informes, registros fotográficos, comprobantes de la ejecución de actividades con alcance al objeto contractual y otros documentos exigidos por la supervisión). El pago se certificará una vez se cuente con el visto bueno y recibo a entera satisfacción del SUPERVISOR del contrato.

Adicional a las condiciones antes mencionadas, previo al único pago EL CONTRATISTA deberá autorizar de manera expresa en el informe de actividades, que la entidad pueda retener de sus honorarios, las sumas de dinero correspondientes a impuestos y deducciones de Ley; igualmente deberá aportar la constancia de encontrarse a paz y salvo con sus obligaciones al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, tanto el suyo como el del personal que tenga a su cargo derivado de la celebración del contrato.

Obligación de actualizar garantías acordes al acta de inicio:

Para que sea procedente el pago, es indispensable que EL CONTRATISTA haya realizado la actualización de las garantías exigidas, según la fecha del acta de inicio y que se haya llevado a cabo la aprobación de las mismas por parte de la Secretaría General de Terminales de Transporte de Medellín S.A.

Exigencias para la aprobación de la factura electrónica:

Al momento de enviarse la factura electrónica a la entidad, EL CONTRATISTA deberá aportar al correo electrónico del SUPERVISOR, los informes y demás documentos que soportan el cumplimiento de las obligaciones contractuales; lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las directrices de la DIAN contenidas en la Resolución 0085 del 8 de abril de 2022, por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se expide el anexo técnico correspondiente y se dictan otras disposiciones.

La factura electrónica, debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617° del Estatuto Tributario.

La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y ella deberá contener de manera expresa, el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

Parágrafo: La entidad sólo recibirá factura dentro del término perentorio establecido al interior de la circular informativa de pagos vigente en Terminales de Transporte de Medellín S.A., la cual se le aportará al contratista junto con copia del presente contrato.

SEXTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA CONTRATANTE se obliga a realizar el pago de este contrato, con respaldo en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP):

Centro de Costo	Código Rubro afectado	Nombre Rubro	Código fuente afectado	Nombre Código fuente afectado	Descripción de la actividad del plan de adquisiciones	Valor afectado por rubro y código fuente	No. CDP	Fecha CDP (DD/MM/AAAA)
647	2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.	8715999	Servicio de mantenimiento y reparación de otros equipos n.c.p.	Mantenimiento y reparación de cepos	$ 32.986.800	6387	24/08/2026

Observación: Se anexa al presente documento el presupuesto oficial el cual fue revisado por la Subgerencia Financiera y Comercial.

SÉPTIMA. - GASTOS Y TRIBUTOS: Todos los gastos y tributos que se originen por la celebración del presente contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA.**

OCTAVA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) mes contado desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2026, previa aprobación de las pólizas.

NOVENA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA CONTRATANTE** a:

1. Cumplir con el objeto y las condiciones estipuladas en los estudios previos y contrato.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones o entorpecimientos que puedan afectar el normal desarrollo del contrato.
4. Tener disponibilidad para acompañar los procesos relacionados con el objeto según lo requiera la Secretaría General.
5. Realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social de conformidad con la normatividad vigente y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
6. El contratista será responsable del adecuado manejo de los bienes y/o documentos públicos que se le asignen con ocasión del contrato, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento en los procedimientos de custodia y devolución que para el efecto establezca la Entidad.

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C Nº 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

7. Cumplir con los protocolos de bioseguridad implementados por la entidad y acogerse a los lineamientos de autocuidado, en el evento que, para la prestación del servicio, la Entidad le suministre al Contratista equipos tecnológicos, no instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita del área TIC de la entidad.
8. Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley.
9. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a Terminales de Transporte de Medellín o a terceros.
10. Cumplir con todos los requerimientos establecidos en el sistema de gestión de calidad de la entidad.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE dentro del marco de desarrollo del presente contrato se compromete a asignar la persona que ejercerá la supervisión, coordinación y seguimiento a la ejecución del contrato y a realizar el pago oportuno y de la forma pactada en el presente contrato.

UNDÉCIMA. - PÓLIZAS: Para avalar las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA**, en virtud del presente contrato, se obliga a constituir a su cargo y a favor de **Terminales de Transporte de Medellín S.A., identificado con el NIT. 890.919.291-1 y al Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación- Secretaría de Movilidad con NIT. 890.905.211-1.** las siguientes garantías, que deberán ser otorgadas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con las cuantías y vigencias aquí establecidas:

- **Cumplimiento:** Esta garantía deberá tener una vigencia del plazo contractual y seis (6) meses más, y será por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato de acuerdo a lo establecido el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

- **Calidad del servicio:** Esta garantía deberá tener una vigencia del plazo contractual y seis (6) meses más, y será por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato.

Parágrafo 1°: El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Parágrafo 2°: El tipo de póliza a constituir será para entidades estatales y deberán presentarse a la Contratante, debidamente firmadas por el Tomador y la Aseguradora.

Parágrafo 3°: Conjuntamente con la póliza, El Contratista deberá aportar ante La Contratante la correspondiente constancia de pago de estas.

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

Parágrafo 4: Todos los deducibles que se descuenten las a seguradoras de las indemnizaciones a las que hubiere lugar en las pólizas antes mencionadas, estarán y correrán por cuenta del CONTRATISTA.

Parágrafo 5: EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las pólizas acordadas y deberá reponer las garantías cuando el valor se vea afectado por razón de siniestros. Así mismo, en cualquier evento en que aumente el valor del Contrato o el plazo de ejecución o su vigencia, deberá ampliar o prorrogar la correspondiente garantía, así como asumir el valor de las primas correspondientes.

Nota.: Se anexa matriz de riesgos

DÚODÉCIMA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **LA CONTRATANTE** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

DÉCIMA TERCERA -MULTAS: Si las partes incurrieren en mora o fueren negligentes en el cumplimiento de las obligaciones que contraen en virtud de este contrato, éstas podrán imponer multas sucesivas diarias, hasta del cero punto tres por ciento (0.3%) del valor del contrato.

Parágrafo 1: Estas multas tendrán un tope del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

Parágrafo 2: Para efectos de declarar el incumplimiento, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, previa cuantificación de los perjuicios, se observará el siguiente procedimiento:

a) Ante un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, El supervisor y la entidad contratante lo requerirá para que presente informe sobre lo ocurrido. En el requerimiento se hará mención expresa y detallada de los hechos que lo soportan, acompañado del informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En el mismo se establecerá la fecha límite para la presentación del informe requerido. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, se enviara copia del requerimiento efectuado al garante.

b) En el informe presentado por el contratista se podrán rendir sus descargos, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento o cláusula penal contra la decisión así proferida sólo procede el

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER449081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

recurso de reposición que se interpondrá y sustentará ante el mismo funcionario que la profirió.

d) La entidad contratante podrá dar por terminado el procedimiento mediante resolución motivada en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A., sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS:EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, previstas en la Constitución Política y en la Ley, en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1484 de 2011, Ley 222 de 1995, el Decreto 1925 actualmente compilado en el Decreto 1074 de 2015 y el Decreto 0046 de 2024, por medio del cual se sustituye el Capítulo 3 del Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y se reglamenta parcialmente el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

DÉCIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal, pero su ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación de las pólizas por parte de **LA CONTRATANTE**, de las pólizas solicitadas en este contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. - APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con lo dispuesto en las leyes 100 de 1993, 828 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y la Ley 1562 de 2012, **EL CONTRATISTA** estará obligado a acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y riesgos laborales, así como del personal que emplee en la ejecución de los trabajos objeto del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DEL CONTRATO: Celebrado el contrato, éste no podrá cederse sin la previa y expresa autorización de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato estarán a cargo de la persona que designe el Representante Legal de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., quien, en desarrollo de sus funciones, actuará conforme a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, los Manuales de Contratación y Supervisión e Interventoría de la entidad y las demás normas que resulten aplicables.

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

En ejercicio de la labor de supervisión, corresponderá al supervisor, entre otras, las siguientes actividades:

1. Acompañar y orientar al CONTRATISTA para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto contractual.
2. Exigir el cumplimiento integral del contrato, verificando que la ejecución se ajuste a las condiciones, obligaciones y especificaciones pactadas.
3. Analizar y recomendar los ajustes o modificaciones que se consideren necesarios para la correcta ejecución del contrato, sometiéndolos a consideración de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.
4. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contractuales y legales a cargo del CONTRATISTA, así como ejercer las demás facultades propias de la función de supervisión y aquellas que le sean asignadas por la entidad.
5. Verificar la afiliación y el pago oportuno por parte del CONTRATISTA de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales.
6. Tramitar y sustanciar la notificación de siniestros e incumplimientos a las compañías de seguros y dar noticia oportuna de inicio de las acciones judiciales, en caso, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato, los estudios y documentos previos y la normatividad aplicable.
7. Elaborar y suscribir las actas de iniciación, recibo parcial, recibo final y terminación del contrato, así como los demás documentos que se requieran para la adecuada gestión contractual.
8. Las demás que resulten de la naturaleza del contrato y de los Manuales de Contratación y Supervisión e Interventoría de la entidad.

VIGÉSIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Se dará por terminado el presente contrato, cuando concurran las causales de mutuo acuerdo, por vencimiento del plazo del contrato, por el incumplimiento de **EL CONTRATISTA** en la entrega de los trabajos y por el cumplimiento anticipado de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA PRIMERA - RELACIONES LABORALES: EL CONTRATISTA, se obliga a título de contratista independiente; Terminales de Transporte de Medellín S.A. en consecuencia, no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o administrativo con él ni con las personas que ocupe o llegare a ocupar para el desarrollo del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato se someterán a la vía jurisdiccional de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. - MÉRITO EJECUTIVO: Las partes contratantes reconocen que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer, en él contenidas.

VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO: Las comunicaciones, avisos y notificaciones para todos los efectos se le enviarán **AL CONTRATISTA** y éste autoriza expresamente que las notificaciones

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com

Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

se surtan en el correo electrónico: luisffa01@bioemma.com.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del CPACA; así mismo, las comunicaciones, avisos y notificaciones de **EL CONTRATANTE** se le enviarán a la Carrera 64 C N°78 580 Barrio Caribe, Oficina 265-270, 4° Nivel, Terminal del Norte de la ciudad de Medellín Antioquia y en los correos electrónicos gerencia@terminalesmedellin.com; información@terminalesmedellin.com

VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: En cumplimiento de la Norma de Protección de Datos Personales adoptada por TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., en adelante TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., **EL CONTRATISTA** asume la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda y trate con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, en las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

Así mismo deberá adoptar las políticas y/o normas que consignen las directrices a sus empleados sobre el uso de la información personal que tratará por cuenta de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. y el procedimiento de Habeas Data requerido para que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos. En esta materia capacitará a sus empleados y colaboradores.

Cuando la información personal de los trabajadores del contratista sea indispensable para la ejecución del objeto contratado, **EL CONTRATISTA** deberá obtener la autorización de sus dependientes; por tanto, la recepción de tal información por TERMINALES se hace bajo en entendido de que EL CONTRATISTA cumplió con tal obligación.

EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que llegue a causar a TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de estas. TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. informa a **EL CONTRATISTA** que en Colombia se configura como delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en el artículo 269 F de la ley 1273 de 2009.

EL CONTRATISTA reconoce el derecho que tiene TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. de revisar el cumplimiento de esta obligación de protección de datos personales; en este sentido, autoriza el ingreso y/o acceso de los funcionarios y/o terceros designados para este fin a sus instalaciones e infraestructura, así como el acceso a la información requerida para verificar la adecuada protección de los datos personales custodiados con ocasión de este contrato.

Vigilado SuperTransporte
icontec ISO 9001 SC-3419-1
icontec ISO 14001 SA-CER440081
IQNET
CERTIFICADO RESPONSABILIDAD SOCIAL

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

Es obligación de **EL CONTRATISTA** informar a TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. cualquier sospecha de perdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de **EL CONTRATISTA** de gestionar el incidente de seguridad conforme las buenas prácticas alrededor de la gestión de este tipo de situaciones y prestar toda la colaboración en la investigación correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales y empresariales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del respectivo contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, al cual **EL CONTRATISTA** renuncia desde ahora.

VIGÉSIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN: El CONTRATISTA en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos, usted autoriza que sus datos recogidos en el momento de la contratación, los comunicados a lo largo de la duración del contrato y aquellos que comunique en el futuro, incluidos los sensibles, sean incorporados en una base de datos responsabilidad de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. para su tratamiento, el cual podrá incluir la recolección, almacenamiento, uso, circulación y destinación final con la finalidad de realizar gestión administrativa, gestión de estadísticas internas, gestión de cobros y pagos, gestión de facturación, gestión económica y contable, verificación de datos, gestión fiscal, marketing, publicidad propia, envío de comunicaciones y contacto a través de los medios registrados, estudios de crédito, mantener, controlar y desarrollar la relación. También autoriza la transmisión y/o transferencia nacional e internacional de datos con aliados comerciales o institucionales, proveedores de servicios de almacenamiento en la nube, filiales y terceras entidades. Es de carácter facultativo suministrar información que verse sobre Datos Sensibles, entendidos como aquellos que afectan la intimidad o generen algún tipo de discriminación, o sobre menores de edad. Como Titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción mediante escrito dirigido a TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A. a la dirección de correo electrónico habeasdata@terminalesmedellin.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la KR 64C No. 78 - 580 Oficina 265N Medellín, Antioquia. La Política de Tratamiento de Datos Personales se encuentra disponible para su consulta en: https://terminalesmedellin.com/wp-content/uploads/2025/05/2025050127.pdf

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con las disposiciones del Manual de Contratación de la entidad, que esté vigente al momento de la terminación del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS EXIGIDOS POR EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 020 de 2020 reglamentado por el Decreto 310 de 2022, el contratista deberá propender por la implementación de estrategias

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

relacionadas con los lineamientos de Compra Pública Innovadora, Sostenible y Socialmente Responsable, con miras en los siguientes elementos:

1. Procurar por la utilización de insumos y productos amigables con el medio ambiente, así como métodos y alternativas que promuevan la innovación y el uso eficiente de los recursos, para las que previo a su implementación, se deberá contar con el respectivo visto bueno de la supervisión del contrato.
2. Garantizar la disposición final de los residuos peligrosos, según normatividad vigente del Ministerio de Medio Ambiente, y procurar por la disposición de los desechos de construcción en sitios de aprovechamiento y/o reciclaje.
3. Emplear estrategias para reducir la brecha de género en el ámbito laboral, fomentando y aumentando la participación de las mujeres dentro de los equipos de trabajo o recurso humano.
4. Procurar dentro de los equipos de trabajo o recurso humano por la implementación de un enfoque diferencial y de género que fomente la participación de la población en condición, situación o posición de vulnerabilidad social, como las personas en condición de discapacidad, la población LGTBIQ+, afrodescendiente, indígena, víctimas del conflicto armado, personas pospenadas, migrantes, jóvenes, población campesina, mujeres víctimas de violencia basada en género y/o jefas de hogar y personas mayores requerido para la ejecución del contrato.

Criterios Ambientales para Mantenimiento de bienes e inmuebles.

CRITERIOS AMBIENTALES PARA MANTENIMIENTO DE BIENES E INMUEBLES.			
Mantenimiento de bienes e inmuebles.	La utilización de aparatos electrónicos como computadores, video beam, televisores y demás equipos eléctricos y electrónicos deberá contar con norma técnica de bajo consumo energético o demuestren que su consumo de energía es menor a otros de su misma categoría (Energy Star o su equivalente u cualquier otra como unión europea, ángel azul, TCO 1999, TCO 2003, Cisne Nórdico entre otros).	Ficha Técnica de los equipos de impresión y/o Certificación Energy Star.	Consumo de energía / Cambio climático.
	Contar con un plan de promoción y reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero.	Documento plan de gestión de emisiones atmosféricas.	Consumo de energía / Cambio climático.
	En los bienes inmuebles adquiridos o arrendados por la Alcaldía de Medellín se debe de implementar el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital de Medellín 0440 del 2009.	Documento PMIRS.	Generación de residuos sólidos / Contaminación del suelo.

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

CRITERIOS AMBIENTALES PARA MANTENIMIENTO DE BIENES E INMUEBLES.			
	El oferente debe contar con un programa posconsumo para realizar una correcta disposición final y/o aprovechamiento de los equipos de cómputo.	Contrato con una empresa legalmente constituida para la correcta disposición de equipos electrónicos. Información para recibir: Se debe verificar la fecha del contrato con el fin de verificar si se encuentra vigente. Se debe verificar la legalidad de la empresa gestora por medio de los permisos otorgados por la Autoridad Ambiental. este permiso debe estar vigente.	Generación De Residuos Peligrosos / Daño a la calidad del ecosistema.
	Las bombillas o tubos ofrecidas deben contener menor cantidad de mercurio inferior a: T8: 12,2mg de Hg T5: 10,3 mg de Hg BFCI: 5,0mg de Hg	Declaración del contenido de mercurio por pieza fabricada. Puede presentar la MSDS (material safety data sheet) o la ficha técnica del producto. Información para recibir: Se debe verificar que en la hoja de seguridad y en la ficha técnica se tenga de manera explícita las cantidades de mercurio. verificar que estas estén por debajo de los valores solicitados.	Generación de Residuos Peligrosos / Daño a la calidad del Ecosistema.
	Las bombillas ofrecidas deben cumplir con requisitos RETILAP.	La bombilla por adquirir debe cumplir con los mínimos requeridos de acuerdo con los diseños específicos de las áreas a intervenir y con la normatividad RETILAP en la medida que esto se asocia con la calidad del ambiente interno de un recinto, la seguridad y salud en el trabajo. Información para recibir: Ficha técnica donde se evidencie los parámetros de fabricación teniendo en cuenta la normatividad RETILAP y en donde se demuestre que cumplen al menos con los mínimos requeridos.	Consumo de energía / Cambio climático.

Fuente: Tomado y ajustado de la guía conceptual y metodológica de compras públicas sostenibles.

VIGÉSIMA NOVENA- REQUISITOS EXIGIDOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:
EL CONTRATISTA debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones aplicables vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta obligación será verificada por los supervisores o interventores según aplique, con los siguientes documentos:

1. Certificado de la autoevaluación realizada en el año inmediatamente anterior y radicada ante su Administradora de Riesgos Laborales -ARL.

2. Para empresas con Revisor Fiscal, certificado de paz y salvo con los sistemas de la Seguridad Social y Parafiscales, con soporte de pago a estos sistemas, copia de tarjeta profesional del Revisor y certificado de antecedentes disciplinarios del Revisor, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.

3. Para empresas no obligadas a tener Revisoría Fiscal, certificado de paz y salvo con los sistemas de la Seguridad Social y Parafiscales firmado por el representante legal, con soporte de pago a estos sistemas, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
4. Realizar la inducción virtual al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de TERMINALES MEDELLÍN S.A, para lo cual el profesional universitario de Seguridad y Salud en el Trabajo de esta entidad enviará vía correo electrónico la información correspondiente con el cuestionario de información, el cual es la evidencia de realización de la misma.

5. Reportar preventivamente a la entidad cualquier acto o condición insegura durante el desarrollo de sus actividades misionales, así como reportar a la Administradora de Riesgos Laborales donde está afiliado la ocurrencia de accidentes o de enfermedades con ocasión del ejercicio de su ocupación u oficio de sus trabajadores.

6. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de TERMINALES MEDELLÍN, y abstenerse de trabajar en condiciones clasificadas como inseguras y/o de alto riesgo para la salud, a menos que se hayan provisto de la adecuada protección y se disponga de la idoneidad aplicable para ejecutarla.

Hacer entrega y uso de los elementos de protección personal necesarios para la ejecución de las actividades

TRIGÉSIMA. - ANEXOS: Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos que se anexan al expediente contractual:

1. Certificado de disponibilidad presupuestal No.6387
2. Documento de Estudios Previos.
3. Actas de Comité de Contratación No. 49 de septiembre 02 de 2026
4. La propuesta presentada por el contratista, con todos sus anexos.

Vigilado SuperTransporte
ISO 9001 SC-3419-1 ISO 14001 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

5. Constancia de consulta por parte de la entidad Contratante de los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas e inhabilidades de delitos sexuales del contratista y representante legal.
6. Certificado REDAM del representante legal
7. Certificado de Compromiso Presupuestal.
8. Acuerdo de Confidencialidad

Parágrafo: EL CONTRATISTA se encuentra al momento de la suscripción del contrato, al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la vigencia del contrato.

Para constancia se firma en Medellín, 29 SEP 2026

OVIDIO ANTONIO BUITRAGO SIERRA
Representante Legal
Terminales de Transporte de Medellín S.A.

LUIS FERNANDO FLOREZ ARREDONDO
Representante Legal
BIOEMMA S.A.S.

Función	Nombre y cargo	Firma
Proyectó:	Wilson Hernandez Grisales- Técnico Administrativo Adquisiciones	
Revisó:	Ana María López Uribe– Secretaria General Encargada	
	Adriana María Carmona – Asesora de Convenios y Proyectos	
	Carolina Escobar Osorio – Abogada contratista Apoyo a la Gestión de la Secretaría y la Gerencia General	
Nota: *Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.*		

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440881

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia